

LA BÚSQUDA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA DESPUÉS DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD EN CENTROAMÉRICA

Margaret Popkin

La búsqueda de la verdad y de la justicia en El Salvador y Guatemala sigue siendo una tarea pendiente. Hasta la fecha, los importantes avances señalados por los informes de la Comisión de la Verdad para El Salvador y la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala, no han dado los resultados esperados. Mientras los familiares de las víctimas siguen en muchísimos casos sin saber la suerte o el paradero de los restos de sus seres queridos, la gran mayoría de los responsables siguen viviendo tranquilos sin preocuparse sobre la posibilidad de un enjuiciamiento. Tampoco se han visto políticas ni programas adecuados de reparación moral y material para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y otros actos de violencia.

En El Salvador, en particular, se insiste mucho en la necesidad de olvidar el pasado y ver solo hacia adelante, como si esto fuera una condición para lograr la paz y la reconciliación política. En las palabras del actual Presidente, Francisco Flores, El Salvador tuvo que escoger “entre la paz y la justicia”¹.

Los Acuerdos de Paz fueron firmados entre el gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en enero de 1992. En los Acuerdos, las partes acordaron el establecimiento de una Comisión de la Verdad

1 AMPLIADA, *CoLatino*, 11 de octubre de 2000.

con un mandato amplio para examinar los graves hechos de violencia ocurridos durante el conflicto armado, establecer la verdad y hacer recomendaciones vinculantes a las partes². La Comisión de la Verdad para El Salvador empezó su trabajo en junio de 1992 y publicó su informe en marzo de 1993³.

El gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) firmaron el Acuerdo de Paz Firme y Duradera en diciembre de 1996. Los acuerdos en Guatemala incluyeron el establecimiento de una Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), con un mandato aparentemente más limitado que su contraparte salvadoreña. El mandato excluía la posibilidad de individualizar responsabilidades, como se hizo en El Salvador, y no estableció que sus recomendaciones serían vinculantes. La CEH empezó sus labores en agosto de 1997 y presentó su informe en febrero de 1999⁴.

El importante trabajo llevado a cabo por estas dos Comisiones es bastante conocido y no es el enfoque de este trabajo. Más bien, mi propósito actual es revisar los esfuerzos para conocer la verdad, buscar la justicia y conseguir reparaciones morales y materiales en El Salvador y Guatemala, después del trabajo de estas dos comisiones de la verdad.

2 Para una descripción de la Comisión de la Verdad, su mandato, metodología, etcétera, ver, p.e., Thomas Buergenthal, "The United Nations Truth Commission for El Salvador", *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 27 (1994); Douglass Cassel, "International Truth Commissions and Justice", *Aspen Institute Quarterly* 5 (1993); Margaret Popkin, *Peace Without Justice: Obstacles to Building the Rule of Law in El Salvador* (University Park: Penn State Press, 2000), p. 109-164.

3 Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 Años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador* (San Salvador-Nueva York: Naciones Unidas, 1993).

4 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio, Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico* (Guatemala, febrero de 1999), "Conclusiones y Recomendaciones". Para una descripción y análisis de aspectos de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, ver, p.e., Christian Tomuschat, "Lessons Learned from the Historical Clarification Commission in Guatemala", ponencia presentada en la reunión de 2000 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Miami, 16-18 de marzo de 2000; Jan Perlin, "The Guatemalan Historical Clarification Commission Finds Genocide", 6 *ILSA J. of Int. and Comp. L.*, 389 (Spring 2000); Catherine Nolan Hanlon y Finola Shankar, "Gendered spaces of terror and assault: The testimonio of REMHI and the Commission for Historical Clarification in Guatemala", 7 *Gender, Place and Culture* (Abingdon, Sept. 2000) p. 265-286; Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity* (New York: Routledge, 2000).

La respuesta al Informe de la Comisión de la Verdad en El Salvador

En el caso de El Salvador, la verdad establecida por la Comisión de la Verdad y publicada en su informe de 1993, aún es relativamente poco conocida. La Comisión de la Verdad tenía un período de solo tres meses para la recepción de testimonios. Su trabajo fue limitado por tiempo y recursos. Además, hizo sus investigaciones pocos meses después de la conclusión del conflicto armado, en un momento en el cual muchos sobrevivientes todavía no estaban en condiciones para presentar sus testimonios. Con base en sus investigaciones, la Comisión responsabilizó a agentes del Estado por 85% de las violaciones registradas; las fuerzas insurgentes fueron implicadas en un 5%.

En un universo limitado de casos ejemplares, la Comisión hizo investigaciones propias para tratar de establecer la verdad y, en los casos en los cuales encontró las pruebas suficientes, señaló los nombres de los responsables. La conclusión de que miembros del Alto Mando militar todavía en funciones habían tomado la decisión de asesinar a los jesuitas de la Universidad Centroamericana en 1989, fue especialmente impactante⁵. Sin embargo, a pesar de haber nombrado a varias personas, incluso altos jefes militares, como responsables de graves violaciones de derechos humanos, la Comisión de la Verdad no recomendó la apertura de investigaciones judiciales. Según la Comisión:

La cuestión que se plantea no es si se debe o no sancionar a los culpables sino si se puede o no hacer justicia. La sanción a los responsables de los crímenes descritos es un imperativo de la

5 El 16 de noviembre de 1989, en medio de la ofensiva más fuerte de la guerrilla, soldados uniformados entraron en las instalaciones de la Universidad, sacaron a seis sacerdotes jesuitas –incluidos el rector de la UCA, el vice-rector y el director del Instituto de Derechos Humanos– de su residencia y los ejecutaron junto con su empleada y la hija de ésta. Aunque la Fuerza Armada trató de negar su responsabilidad por los hechos, la presión internacional y nacional produjo una investigación limitada de algunos de los autores materiales. Con base en una investigación y un juicio viciados, en septiembre de 1991 un jurado condenó al coronel encargado de la zona y a un teniente bajo su mando. Después de la aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en marzo de 1993, fueron amnistiados y puestos en libertad. Ver Martha Doggett, *Una muerte anunciada: El Asesinato de los Jesuitas en El Salvador*. Versión española por Pedro Armada (San Salvador: UCA Editores:1994); Teresa Whitfield, *Pagando el Precio* (San Salvador: UCA Editores, 199x).

moral pública. Sin embargo, no existe una administración de justicia que reúna los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad para impartirla de manera confiable... un debate judicial en el actual escenario, lejos de satisfacer un honesto anhelo de justicia, podría servir para revivir viejas frustraciones y entorpecer así ese cardinal objetivo que es la reconciliación. Siendo ese el contexto presente, es claro que en éste momento la Comisión solo confía en una administración judicial renovada a la luz de los Acuerdos de Paz...⁶.

La Comisión recomendó que las personas implicadas en la perpetración o encubrimiento de hechos de violencia fueran separadas de la Fuerza Armada o de sus cargos en la administración pública o judicial y que todas las personas nombradas como responsables en casos concretos, incluso varios miembros de la Comandancia del FMLN, quedaran inhabilitados para el ejercicio de cargos o funciones públicas por un período no menor de diez años y permanentemente de cualquier actividad vinculada con la seguridad pública o la defensa nacional.

En cuanto al resarcimiento material, la Comisión recomendó la creación de un fondo especial que recibiría un aporte del Estado y una contribución mayor de la comunidad internacional (por lo menos el 1% de la ayuda internacional destinada a El Salvador). En cuanto a la reparación moral, la Comisión recomendó la construcción de un monumento nacional en San Salvador con los nombres de todas las víctimas del conflicto; el reconocimiento de la honorabilidad de las víctimas y de los graves delitos de los que fueron víctimas y el establecimiento de un día feriado nacional para recordar a las víctimas y afirmar la reconciliación nacional⁷.

En respuesta, el gobierno de Alfredo Cristiani rechazó muchas de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión, tildando las conclusiones de parciales y prefiriendo cerrar el capítulo del pasado⁸. En cuanto a las personas nombra-

6 Comisión de la Verdad para El Salvador, *De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 Años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador*, página 190.

7 *Ibidem.*, páginas 196-197.

8 Ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en El Salvador*, OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 28 rev., 11 de febrero de 1994, p. 75.

das como responsables de haber perpetrado o encubierto graves actos de violencia, solo los militares que ya habían sido señalados por la Comisión Ad Hoc encargada de la depuración de la Fuerza Armada, fueron retirados de sus puestos. Los otros militares y civiles nombrados siguieron en sus funciones o fueron nombrados en otros puestos oficiales. Algunos han sido electos a la Asamblea Legislativa.

No se ha hecho ningún esfuerzo oficial para dar a conocer el informe o incluirlo en los planes de estudio de la educación pública. El gobierno salvadoreño dejó ver su posición sobre el informe de la Comisión de la Verdad al conseguir la aprobación, cinco días después de su presentación, de una “amplia, absoluta, incondicional” amnistía “a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de 20 antes del primero de enero de 1992”⁹. En El Salvador, entonces, se conoció una parte de la verdad, se hicieron algunos cambios institucionales importantes¹⁰ y se decidió no dejar conocer más de la verdad ni permitir que se hiciera justicia.

La respuesta al Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico en Guatemala

El mandato de la Comisión de Esclarecimiento Histórico le encargó de “Esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado”¹¹. El conflicto armado guatemalteco había durado unos 36 años. La CEH encontró que los abusos cometidos durante este período fueron aun peores de lo que se esperaba. Con base en sus inves-

9 Decreto 486, 20 de marzo de 1993.

10 Por ejemplo, con base en los Acuerdos de Paz fueron disueltos los antiguos cuerpos de seguridad y se creó una nueva Policía Nacional Civil; se creó una Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y se hicieron importantes reformas en la Fuerza Armada y en el Consejo Nacional de la Judicatura.

11 Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, Oslo, 23 de junio de 1994.

tigaciones, concluyó que unas 200,000 personas fueron asesinadas o desaparecidas durante los años del conflicto armado. Atribuyó 93% de las violaciones documentadas, incluyendo 626 masacres, a las fuerzas del Estado. Responsabilizó a la guerrilla por el 3% de las violaciones documentadas, incluyendo 32 masacres. Del total global de víctimas, 83% provenían de la población maya. Con base en sus investigaciones, la CEH concluyó que agentes del Estado, en cuatro zonas geográficas del país, entre 1981 y 1983, cometieron actos de genocidio después de identificar a grupos del pueblo maya como “el enemigo interno”¹². En estos casos, la CEH concluyó que “el propósito de los autores fue matar al mayor número posible de miembros del grupo”¹³.

*Con gran consternación, la CEH concluye que muchas de las masacres y otras violaciones cometidas en contra de tales grupos respondieron a una política superior, estratégicamente planificada, que se tradujo en acciones que siguieron una secuencia lógica y coherente. Frente a todas las opciones para combatir a la insurgencia el Estado optó por la que ocasionó mayor costo de vidas humanas entre la población civil no combatiente*¹⁴.

La CEH también encontró que el Estado no había cumplido su deber de investigar y sancionar actos de genocidio cometidos en su territorio. El mandato de la CEH no le permitió individualizar responsabilidades ni tener “propósitos o efectos judiciales”. Sin embargo, su informe dejó bastante claro quiénes fueron los responsables principales: “las responsabilidades de gran parte de estas violaciones alcanzan, en la línea de mando militar y de la responsabilidad política y administrativa, a los más altos grados del Ejército y de los sucesivos Gobiernos”¹⁵.

La CEH hizo una serie de recomendaciones, entre éstas que el Estado y la URNG reconocieran su responsabilidad por estos hechos de violencia y pidieran perdón. La CEH también reco-

12 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio, Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico* (Guatemala, febrero de 1999), “Conclusiones y Recomendaciones”, párr. 110.

13 *Ibidem.*, párr. 113.

14 *Ibidem.*, párr. 120-121.

15 *Ibidem.*, párr. 106.

mendó al Estado: la amplia difusión del contenido del informe de la CEH; una política activa de exhumaciones; el esclarecimiento del paradero de los desaparecidos (con la colaboración activa de la sociedad civil e información proporcionada por el Ejército de Guatemala y la ex-URNG), e incluso una Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos. Con base en las disposiciones de la Ley de Reconciliación Nacional, la CEH recomendó la investigación e iniciación de procesos judiciales, en los casos que no pueden recibir amnistía según los términos de esta ley. Otras recomendaciones instan al Estado a proponer y financiar un programa nacional de reparaciones, el cual incluiría medidas individuales y colectivas y contaría con la participación de los beneficiarios en la definición de prioridades.

Siguiendo el ejemplo de su colega salvadoreño, el Presidente Alvaro Arzú tampoco asumió muchas de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Su sucesor, Alfonso Portillo, del partido Frente Revolucionario Guatemalteco (FRG), en su discurso inaugural, tomó una postura diferente. Portillo destacó que:

Como Presidente de los guatemaltecos no puedo ignorar mi responsabilidad histórica de confrontar el desafío de superar las deudas del pasado para sentar de una vez por todas los sólidos cimientos de una verdadera reconciliación nacional. Mi política de derechos humanos ... también implica convertir las recomendaciones emanadas de los informes de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y del Proyecto REMHI, en compromisos de gobierno y de Estado¹⁶.

La realidad es que el general Efraín Ríos Montt, quien preside el Congreso por el mismo FRG, fue el jefe de gobierno durante el período en el que ocurrieron muchas de las peores violaciones documentadas por la CEH, incluso actos de genocidio contra grupos específicos de la población maya. Esta situación ha limitado las posibilidades de cumplimiento de las recomendaciones de la CEH.

16 Discurso inaugural del Presidente Alfonso Portillo, 14 de enero de 2000.

Los avances en la búsqueda de la Verdad y la Justicia

A pesar de la debilidad de las respuestas gubernamentales, hay que reconocer que en algunos planos ha habido avances notables que abren o dejan abiertos espacios para establecer la verdad, buscar la justicia y las reparaciones. Las acciones de las ONGs de derechos humanos –en algunos casos–, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las demandas presentadas ante tribunales de otros países, han dado nuevos matices a la situación de impunidad imperante en la región. Todavía no se han dado acontecimientos como los ocurridos en Argentina y Chile, donde juicios que antes parecían imposibles han comenzado y donde se ha encontrado la forma de otorgar amplias indemnizaciones a un gran número de víctimas y sobrevivientes.

Es importante recalcar que las Cortes Supremas de Justicia de El Salvador y Honduras han reconocido que el poder político para otorgar amnistías tiene limitaciones constitucionales y han mostrado un importante grado de independencia en sus últimas resoluciones al respecto¹⁷. Hasta la fecha, los tribunales guatemaltecos han aplicado la Ley de Reconciliación Nacional en una forma restrictiva, estableciendo que la amnistía no se aplica a todo tipo de delito que haya ocurrido durante el conflicto armado. No obstante, en el mundo político centroamericano hay poco reconocimiento de que, según la Constitución y el derecho internacional, no se puede amnistiar cualquier delito con base en acuerdos políticos. Además, en ambos países, la actuación del Ministerio Público y de los tribunales de justicia sigue siendo altamente deficiente.

Esfuerzos y obstáculos en El Salvador

Comparado con el cono sur, los procesos centroamericanos en esta materia son relativamente recientes. Sin embargo, ya han pasado casi ocho años desde la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Inmediatamente

17 Para información sobre resoluciones judiciales anteriores sobre amnistías, se puede ver Naomi Roht-Arriaza y Lauren Gibson, “The Developing Jurisprudence on Amnesty”, 20 *Human Rights Quarterly* 843 (1998).

después de la publicación de este informe, a iniciativa del Ejecutivo, la Asamblea Legislativa aprobó una amplia amnistía. Desde entonces, el tema de la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el pasado, ha quedado en suspenso. Muchos políticos del país han calificado la ley de amnistía como “la piedra angular del proceso de paz” o el máximo logro de las negociaciones, en fin, algo sumamente positivo y necesario. Recalcan que la paz verdadera depende del perdón y del olvido, después de una guerra cruenta como la que vivió El Salvador.

Hasta la fecha, ninguno de los responsables señalados en el informe de la Comisión de la Verdad ha tenido que enfrentar un juicio penal, salvo algunos pocos casos en los cuales militares, ex-militares y miembros y supuestos miembros del FMLN, casi todos de bajo rango, fueron enjuiciados antes del fin de la guerra¹⁸. En cuanto a la verdad, tampoco ha habido mayores avances. Los familiares de miles de personas desaparecidas no

18 En la gran mayoría de los casos, nadie ha sido acusado judicialmente. Entre las excepciones se puede citar el caso de las cuatro religiosas estadounidenses asesinadas en diciembre de 1980, por el cual cinco ex-guardias nacionales fueron condenados en 1984; en 1986, dos ex-guardias nacionales fueron condenados por el asesinato en enero de 1981 del presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y dos asesores estadounidenses; en 1991, un coronel y un teniente fueron condenados por el asesinato de seis jesuitas, su empleada y la hija de ésta. Con la excepción del caso de las religiosas, los otros condenados fueron beneficiados con amnistías y liberados en 1987 y 1993, respectivamente. Tres de los cinco condenados en el caso de las religiosas fueron liberados por una reducción de la pena, calculada según el nuevo Código Penal de 1998. Un mayor del ejército, procesado por la ejecución de diez campesinos en San Sebastián en 1988, fue liberado por la amnistía de 1993; tres coroneles señalados por la Comisión de la Verdad por haber tenido responsabilidad en el crimen, nunca fueron investigados. Tres supuestos miembros del FMLN fueron condenados como autores materiales en el ataque contra un grupo de infantes de marina de los Estados Unidos en un restaurante de la “Zona Rosa” de San Salvador en junio de 1985, que causó la muerte de cuatro militares estadounidenses desarmados, nueve civiles y uno de los atacantes. Les fue negado el beneficio de la amnistía de 1987. Sin embargo, un jefe guerrillero –posteriormente señalado por la Comisión de la Verdad como uno de los autores intelectuales del ataque– que había participado en la planificación, fue capturado y beneficiado con la amnistía. En el caso del asesinato del dirigente de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador no-Gubernamental, Herbert Anaya, se había condenado a un joven miembro del FMLN, aunque la autoría intelectual del crimen nunca ha sido establecida. En un caso muy delicado, ocurrido durante las negociaciones de paz, una patrulla de la guerrilla derribó un helicóptero de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y posteriormente ejecutó a los dos militares sobrevivientes de la caída. Más de un año después, frente a fuertes presiones internacionales y después de intentar buscar una forma de enjuiciar a los responsables fuera de la justicia salvadoreña, el autor material y el que le dio la orden de matarlos se presentaron voluntariamente a un juzgado en El Salvador. Posteriormente fueron amnistiados (ver *De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 Años en El Salvador. Ob. cit.*, p. 44-50, 60-65, 82-88, 151-155, 161-172, 180-181).

han tenido ningún mecanismo para indagar oficialmente sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos. Y el tema de las reparaciones morales y materiales ha quedado igualmente estancado¹⁹. La propuesta de la Comisión de la Verdad respecto de un fondo para reparaciones no fue aceptado. Una coalición de ONGs de derechos humanos ha impulsado un esfuerzo para la construcción de un monumento a las víctimas civiles del conflicto. En 1998 lograron el aval del alcalde de San Salvador, quien acordó reservar una parte de un parque municipal para el futuro monumento. El esfuerzo pro-monumento, que carece de fondos para empezar la construcción, sigue siendo estrictamente local y no gubernamental.

Al momento de escribir este artículo (noviembre de 2000) existían indicios de que la situación podría variar, debido a la resolución de la Corte Suprema de Justicia que encontró que la ley de amnistía en sí no es inconstitucional, pero aclaró que los tribunales tienen que determinar, en cada caso, si es constitucionalmente aplicable. Otro elemento nuevo fue la decisión a regañadientes del Fiscal General –frente a la petición reiterada de la Universidad Centroamericana– de abrir el caso *Jesuitas* y pedir a un tribunal de justicia que decida si se puede iniciar una investigación de los supuestos autores intelectuales. También el juicio civil contra dos ex-Ministros de Defensa en un tribunal federal de Estados Unidos en la Florida representó una nueva etapa en los esfuerzos para establecer oficialmente los hechos y los responsables, a pesar de la decisión del jurado de no encontrar responsables a dichos jefes, sobre la base de su supuesta falta de “control efectivo” sobre sus subordinados.

Hasta la fecha, una de las pocas iniciativas exitosas para tratar las secuelas de la guerra en El Salvador ha sido el trabajo de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. Pro-Búsqueda reúne familias de niños desaparecidos en el contexto de la guerra, especialmente durante operativos militares. Desde que inició su trabajo en 1994, Pro-Búsqueda ha registrado unos 571 casos de desaparecidos entre 1979 y 1990, de los cuales ha logrado resolver 188. En 97 de estos casos ya se ha logrado el reencuentro entre la joven o el joven y su familia

19 Popkin, *Peace Without Justice*. *Ob cit.*, p. 135-136.

de origen. En muchos de estos casos, los niños desaparecidos fueron dados en adopción a familias europeas o norteamericanas. Inmersos en una vida de clase media en Italia, Francia o Estados Unidos, estos jóvenes han ido a conocer a sus familias de origen y sus vidas precarias en algunos de los lugares más pobres del país. Sorpresivamente, en la gran mayoría de los casos, los reencuentros han tenido resultados positivos para ambas partes, a pesar de las marcadas diferencias socio-económicas, culturales y aún lingüísticas creadas por la separación forzada²⁰.

Pro-Búsqueda ha presentado ocho casos a los tribunales salvadoreños, ninguno de los cuales ha sido resuelto. Los tribunales han declinado investigar los casos aduciendo la aplicación de la ley de amnistía o bien no reconociendo que se está alegando el delito de desaparición forzada. En marzo de 1998, el licenciado Eduardo Urquilla, entonces Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, emitió una resolución sobre los casos de ocho menores desaparecidos, en la cual encontró responsables de la desaparición forzada de los menores a miembros de la Fuerza Armada. Entre otras cosas, la resolución recomendó al Ministro de Defensa y al Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada que ordenaran las investigaciones necesarias para reunir información sobre los operativos y desapariciones en cuestión y la presentaran a los jueces competentes, para que éstos dedujeran las responsabilidades penales pertinentes y también para establecer el paradero de las niñas y niños secuestrados y el resarcimiento de los daños morales y materiales, en la medida de lo posible. La resolución del Procurador también encontró a dos jueces responsables de violaciones al debido proceso legal, por su actuación en estos casos²¹.

20 Para más información sobre Pro-Búsqueda ver Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, *La Problemática de Niñas y Niños Desaparecidos como Consecuencia del Conflicto Armado Interno en El Salvador* (San Salvador, abril de 1999); Tina Rosenberg, "What Did You Do in the War, Mama?", *New York Times Magazine*, 7 de febrero de 1999.

21 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Caso SS-0449-96, 30 de marzo de 1999, reproducido en Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, Edición Especial, *En Búsqueda*, mayo de 1998 (San Salvador).

Desafortunadamente, la crisis institucional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos dejó la institución sin capacidad para dar seguimiento a estos casos²². A pesar del éxito de Pro-Búsqueda para localizar a tantos niños con una mínima colaboración oficial, se ha constatado la necesidad de una colaboración mucho mayor para poder resolver los casos restantes. En 1999, frente a esta situación, Pro-Búsqueda propuso a la Asamblea Legislativa la conformación de una Comisión Nacional de Búsqueda con el fin de investigar y determinar el paradero y la situación actual de las niñas y niños desaparecidos como consecuencia del conflicto armado interno que vivió El Salvador, a fin de propiciar el reencuentro con su familia consanguínea, partiendo del interés superior del niño o de la niña. Para la conformación de esta comisión, se ha propuesto a representantes de la Procuraduría General de la República, de la Corte Suprema de Justicia, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y de las Fuerzas Armadas de El Salvador. Hasta la fecha, esta propuesta no ha prosperado.

En 1992, como parte de las investigaciones de la Comisión de la Verdad, el equipo argentino de antropología forense llevó a cabo, conjuntamente con el Instituto de Medicina Legal de El Salvador, la exhumación de algunas de las víctimas de la masacre de “El Mozote”. El trabajo científico logró confirmar que los muertos encontrados fueron personas civiles, en su gran mayoría niños, una conclusión que las autoridades salvadoreñas y estadounidenses siempre habían negado²³. Según los

22 En 1998, después de meses de discusión en la Asamblea Legislativa sin que los partidos políticos lograsen ponerse de acuerdo para llegar al voto de las dos terceras partes de los diputados electos, seleccionaron al licenciado Eduardo Peñate Polanco como el nuevo Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Posteriormente se conoció que existía una serie de denuncias en contra del licenciado Peñate Polanco por su desempeño como juez, incluso algunas ante la misma Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Mientras funcionaba como Procurador, Peñate entró en problemas con mucho del personal de la institución, con los donantes, etcétera y el perfil de la institución bajó considerablemente. Después de una investigación por parte de la misma Asamblea Legislativa que lo había nombrado y antes de ser destituido, renunció como Procurador en febrero de 2000. Un año después, la Asamblea todavía no había nombrado su sucesor.

23 La masacre de “El Mozote” tuvo lugar en un área del norte de Morazán durante varios días en diciembre de 1981 con la participación de tropa del Batallón Atlacatl. Ante denuncias de la muerte de cientos de personas civiles, el ejército siempre negó e insistió que los muertos fueron guerrilleros o producto de fuego cruzado. Poco después de ocurridos los hechos, el gobierno de Estados Unidos tenía que certificar al Congreso —para própositos de mantener

testimonios de los sobrevivientes, las personas asesinadas en el curso de esta masacre fueron enterradas en distintos lugares. Después de la aprobación de la ley de amnistía, las investigaciones, incluso las exhumaciones, fueron suspendidas, aunque el beneficio de la amnistía no fue aplicado a personas específicas. Fue hasta el año 2000 que Tutela Legal del Arzobispado logró conseguir la autorización para seguir con las exhumaciones estrictamente *por razones humanitarias*, o sea, para poder entregar los restos de los muertos a sus familiares para su resepultura. En algunos otros casos, ONGs –en particular el Centro de Derechos Humanos Madeleine Lagadec– han podido conseguir permiso para llevar a cabo exhumaciones, por las mismas razones o por el hecho de que los muertos nunca fueron registrados como fallecidos para efectos legales.

Con excepción del caso *Jesuitas*, ha habido escasos esfuerzos en este período para conseguir justicia en El Salvador para los crímenes cometidos durante el conflicto armado, ya que los jueces interpretaron la ley de amnistía como una prohibición a la apertura o seguimiento de investigaciones de cualquier índole. En 1998, el Comité de Abogados por los Derechos Humanos (Lawyers Committee for Human Rights) pidió al entonces Fiscal General Manuel Córdova que reabriera el caso de las cuatro religiosas estadounidenses violadas y asesinadas por miembros de la Guardia Nacional en El Salvador en diciembre de 1980, para investigar la autoría intelectual. Esta petición se basó en la confirmación de algunos de los condenados de que ellos habían actuado bajo órdenes superiores. El Fiscal respondió que cualquier acción penal había vencido por prescripción. Según la ley vigente durante el conflicto armado, el período para la prescripción en casos de homicidio era de diez años.

Afuera del país, sin embargo, ha habido algunos esfuerzos para conseguir justicia en casos de asesinato de personas extranjeras. En el ámbito penal internacional, la familia de la enfermera francesa Madeleine Lagadec, quien fuera ejecutada

altos niveles de ayuda para el ejército salvadoreño— que la situación de derechos humanos en El Salvador estaba mejorando. Ver Mark Danner, *The Massacre at El Mozote* (New York: Vantage Books, 1994); *De la Locura a la Esperanza: La Guerra de 12 Años en El Salvador*, *ob cit.*, p. 118-125.

durante un operativo militar en San Vicente en 1989, ha promovido un juicio en Francia. El tribunal francés ha emitido orden de captura contra tres militares salvadoreños, uno de los cuales posteriormente fue ascendido.

En los Estados Unidos, las familias de las cuatro religiosas asesinadas en El Salvador en diciembre de 1980 presentaron una demanda en un tribunal federal en la Florida, contra los generales retirados José Guillermo García, entonces Ministro de Defensa, y Carlos Eugenio Vides Casanova, entonces Director de la Guardia Nacional y posteriormente Ministro de Defensa, alegando su responsabilidad por no haber prevenido ni investigado en serio los actos de sus subalternos. Los familiares de las víctimas se dieron cuenta en 1998 que los dos generales habían conseguido la residencia en Estados Unidos hacía varios años. La demanda se basó en una una ley de 1992, llamada Ley para la Protección de Víctimas de Tortura (*Torture Victims Protection Act*), la cual establece competencia federal para actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales, no importando dónde fueron cometidos ni la nacionalidad de los responsables. En casos similares contra personas acusadas de atrocidades en otros países, los acusados generalmente han preferido irse del país y no defenderse. Por el contrario, en este caso los dos generales declararon en el tribunal que ellos hicieron los esfuerzos que pudieron para mejorar la situación de derechos humanos en El Salvador –que fueron parte de “la solución”–. Los peticionarios presentaron una serie de testigos y documentos para demostrar el nivel de atrocidades cometidas por los cuerpos de seguridad en la época, el conocimiento de los imputados sobre estos hechos, y las dudas de los oficiales de Estados Unidos que trabajaban en El Salvador sobre la seriedad de los esfuerzos de los generales para prevenir y investigar abusos, incluso en el caso de las religiosas.

El caso de los peticionarios dependía de la aplicación de la doctrina de la responsabilidad de cadena de mando. Fue la primera oportunidad en la que un jurado en Estados Unidos tuvo que decidir en un caso disputado sobre la aplicabilidad de esta doctrina. Según las instrucciones dadas por el juez federal Daniel Hurley, un comandante tiene responsabilidad con base en la doctrina de la responsabilidad de cadena de mando

cuando no toma las medidas apropiadas para controlar a su tropa y evitar que sus miembros cometan actos de tortura o ejecuciones extrajudiciales. Según el juez Hurley, para encontrar un imputado responsable bajo esta doctrina, el peticionario tiene que probar los tres elementos siguientes mediante una preponderancia de la prueba:

- (1) que personas bajo *el mando efectivo* del imputado han cometido, cometían o estaban a punto de cometer actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales;
- (2) que el imputado *sabía, o con base en las circunstancias en aquel momento, debe haber sabido*, que las personas bajo su mando efectivo habían cometido, cometían, o estaban a punto de llevar a cabo actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales; y
- (3) que el imputado no tomó todas *las medidas necesarias y razonables dentro de su poder* para evitar o reprimir la comisión de actos de tortura o ejecuciones extrajudiciales, o no investigó los hechos en un esfuerzo para castigar a los responsables.

El 3 de noviembre de 2000 el jurado emitió su veredicto, declarando a los generales libres de responsabilidad civil. Sin duda, el veredicto fue una gran decepción para las familias de las religiosas y para muchas personas que pensaban que por fin se iba a lograr una medida de justicia contra los verdaderos responsables de un crimen de derechos humanos en El Salvador. Los comentarios iniciales de algunos de los jurados sugirieron que pueden haber tenido la impresión de que los generales, a pesar de ser, respectivamente, Ministro de Defensa y Director de la Guardia Nacional, no tenían el control efectivo sobre su tropa dada la situación aparentemente tan caótica en este período y, por otro lado, que algunos pueden haber creído que los generales habían intentado frenar las violaciones de derechos humanos en la medida de sus posibilidades²⁴. Si fue así, los jurados no entendieron o no creyeron que los hechos de

24 Ver David González, "Two Ex-Salvador Generals Cleared by U.S. Jury in Nuns' Deaths", *The New York Times*, 3 de noviembre de 2000.

violencia que ocurrían en 1980 correspondían a un plan (o planes) y que las altas autoridades militares tenían el control real o potencial de la situación. Este control quedó en evidencia en diciembre de 1983 cuando el entonces Vicepresidente George Bush llegó a El Salvador con una lista de oficiales vinculados con acciones de los escuadrones de la muerte que había que sacar de sus puestos de mando. En su intento por conseguir un nuevo juicio, los peticionarios argumentaron que las instrucciones del juez fueron equivocadas al introducir el requisito preliminar de comprobar que los oficiales tenían el mando efectivo –y no solo formal– de su tropa.

A pesar del veredicto, el juicio en Florida demostró que se puede demandar a altos militares con base en su responsabilidad de cadena de mando y presentar las pruebas sobre los hechos atroces que ocurrieron bajo su mando. También se puso en tela de juicio la política de los Estados Unidos de apoyar a los militares salvadoreños durante una época en la que se cometían tantas y tan graves violaciones de derechos humanos. Un segundo caso contra los mismos generales en el cual los peticionarios son refugiados salvadoreños que alegan haber sido torturados por los cuerpos de seguridad en El Salvador está programado para mayo de 2001. Los peticionarios salvadoreños tendrán la oportunidad para probar su caso ante el mismo juez Hurley y un nuevo jurado.

Entre 1999 y 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió tres decisiones importantes en casos de El Salvador²⁵. En su decisión sobre el caso *Jesuitas*, la Comisión hizo énfasis en el hecho de que el trabajo de la Comisión de la Verdad no puede ser considerado un sustituto para las obligaciones del Estado en materia judicial. Según la resolución:

229. La CIDH considera que, pese a la importancia que tuvo la Comisión de la Verdad para establecer los hechos relacionados con las violaciones más graves y para promover la reconciliación

25 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe No 1/99 (El Salvador) (Caso 10.480, 27 de enero de 1999); informe No 136/99 (El Salvador) (Caso 10.488, Ignacio Ellacuría et al., 22 de diciembre de 1999); informe No 37/00 (El Salvador) (Caso 11.481, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez, 13 de abril de 2000).

nacional, las funciones desempeñadas por ella, aunque altamente relevantes, no pueden ser consideradas como un sustituto adecuado del proceso judicial como método para llegar a la verdad. El valor de las Comisiones de la Verdad es que su creación no está basada en la premisa de que no habrá juicios, sino en que constituyen un paso en el sentido de la restauración de la verdad y, oportunamente, de la justicia.

230. Tampoco sustituyen la obligación indelegable del Estado de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, de identificar a los responsables, de imponerles sanciones y de asegurar a la víctima una adecuada reparación (artículo 1(1) de la Convención Americana), todo dentro de la necesidad imperativa de combatir la impunidad.

La Comisión Interamericana recomendó al Estado salvadoreño:

1. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva, de manera expedita, conforme a estándares internacionales, a fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales [del asesinato de los jesuitas y de las dos mujeres], sin perjuicio de la amnistía decretada.
2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones enunciadas, incluido el pago de una justa indemnización.
3. Adecuar su legislación interna a los preceptos de la Convención Americana, a fin de dejar sin efecto la ley conocida como de Amnistía General²⁶.

Hace años que El Salvador tiene fama por su pobre récord de respuesta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En los últimos años se ha visto un mayor esfuerzo por parte del gobierno para responder a casos actuales, pero no se ha mostrado la misma apertura en cuanto a los casos ocurridos durante el conflicto armado. Ahí el gobierno se limita a alegar

26 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe No 136/99, (Caso 10.488, Ignacio Ellacuría *et al.*, 22 de diciembre de 1999), párr. 241.

que en el caso de los jesuitas ya se había llevado a cabo un juicio de los autores materiales. Según el Estado, el cumplimiento de la segunda y tercera de las recomendaciones implicaría la derogatoria de la ley de amnistía y “la Ley de Amnistía está basada en derecho y respondió ... a la necesidad de proveer a la población civil de una reconciliación nacional, con el fin de sustentar una paz duradera”²⁷. El Estado argumentó que la derogatoria de la ley de amnistía “traería como resultado los efectos negativos que se quisieron evitar al promulgar la misma”²⁸. Por su parte, el Presidente Francisco Flores ha enfatizado que las decisiones de instancias internacionales no son vinculantes. También ha insistido que sería injusto procesar a algunos si no es posible el procesamiento en los demás casos; esto es: si no se puede prometer la justicia para todos, no se debe buscar justicia para nadie.

Aunque el Estado no hizo nada para hacer cumplir las recomendaciones de la CIDH, en marzo de 2000, el rector de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, José María Tojeira, S.J., presentó al Fiscal General Belisario Artiga una denuncia contra seis generales retirados nombrados en el informe de la Comisión de la Verdad y contra el ex-Presidente Alfredo Cristiani por su responsabilidad en el asesinato de los seis jesuitas, su empleada, y la hija de ésta. Se alega que cinco de los generales tienen responsabilidad como autores mediatos del crimen y que el Presidente y su entonces Ministro de Defensa tienen responsabilidad por sus omisiones. El fiscal respondió que se iba a abstener de conocer el caso hasta que la Corte Suprema de Justicia resolviera el recurso de inconstitucionalidad contra la ley de amnistía, pendiente desde 1998. La UCA protestó contra esta posición sosteniendo que el fiscal tiene prohibido abstenerse de investigar y que tiene que promover la acción penal sobre las denuncias que se presentan²⁹.

Después de la decisión de la Corte Suprema de Justicia sobre la constitucionalidad de la amnistía en septiembre de 2000, la cual dejó a los tribunales inferiores la tarea de decidir si la

27 *Ibidem.*, párr. 242.

28 *Ibidem.*, párr. 243.

29 “UCA critica resolución Fiscalía en caso *Jesuitas*, *La Prensa Gráfica*, 27 de abril de 2000.

amnistía podía aplicarse constitucionalmente en cada caso concreto, el fiscal buscó la reapertura del caso en el Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador, el mismo juzgado en que se había ventilado el caso originalmente después de los asesinatos.

El juez declaró la petición improcedente porque el caso original ya estaba cerrado, y bajo la nueva normativa procesal penal es el Fiscal General quien empieza la investigación y presenta el nuevo caso ante un juzgado de paz. En parte, lo que está en debate es si lo que se está solicitando es la reapertura del caso original o la apertura de una nueva investigación. Por otra parte y estrechamente relacionado con lo anterior, hay que determinar si se aplica el Código Procesal Penal vigente antes de 1998 o el Código actual.

Después de una audiencia en diciembre de 2000, la Juez Tercera de Paz sobreseyó definitivamente a los imputados, basando su decisión en la prescripción de la acción penal después de un período de diez años a partir del día de la consumación del delito, según su interpretación de las disposiciones del Código Procesal Penal vigente y del Código Penal derogado³⁰. También se determinó que, según las disposiciones de la ley de amnistía y la decisión de la Corte Suprema de Justicia sobre su constitucionalidad, los imputados no podían ser beneficiados con la amnistía. La UCA apeló la decisión de sobreseer por encontrar los delitos prescritos, mientras que la defensa apeló la decisión de encontrar inaplicable la ley de amnistía. El 31 de enero de 2001 la Cámara Tercera de lo Penal de San Salvador confirmó el sobreseimiento definitivo con base en la prescripción, pero rechazó la petición de la defensa contra la decisión judicial que había encontrado inaplicable la ley de amnistía en este caso³¹.

El 2 de octubre de 2000, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador notificó su sentencia definitiva a las demandas de inconstitucionalidad en contra de

30 Según el artículo 125 del Código Penal derogado y el artículo 34 del Código Procesal Penal vigente desde abril de 1998.

31 "Tribunal Superior cierra caso Jesuitas", *La Prensa Gráfica*, 1º de febrero de 2001.

la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Entre otros argumentos, los peticionarios habían sostenido que el artículo 244 de la Constitución no permitía la aplicación del beneficio de la amnistía a militares acusados de delitos durante el período del Presidente Alfredo Cristiani, que fue la época en que ocurrió el asesinato de los jesuitas. El artículo 244 dispone que: “La violación, la infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penadas por la ley, y las responsabilidades civiles o penales en que incurran los funcionarios públicos, civiles o militares, con tal motivo, no admitirán amnistía, conmutación o indulto, durante el período presidencial dentro del cual se cometieron”.

La Corte Suprema de Justicia también tuvo que analizar si el ámbito de la ley de amnistía entró en conflicto con el artículo 2 inciso primero de la Constitución que establece que “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. La Corte Suprema rechazó la pretensión de los peticionarios al no declarar la ley en sí inconstitucional. Sin embargo, por medio de una “sentencia interpretativa desestimatoria” encontró una vía de interpretación de la ley impugnada para guiar a los jueces en su aplicación conforme con la Constitución³². Tomando en cuenta que antes de esta decisión ningún juzgado en El Salvador había aceptado el riesgo de decidir si la aplicación de la amnistía era constitucional en un caso concreto, la Corte ha abierto la posibilidad de una nueva época en la cual se pueden plantear juicios penales respecto de personas y hechos impunes ocurridos durante el conflicto, siempre y cuando se pueda convencer al juzgador de que:

- 1) el caso representa una *violación, infracción o alteración de las disposiciones constitucionales*, cometida por *funcionarios públicos, civiles o militares, entre el 1º de junio de 1989 y el 1º de enero de 1992*; o de que

32 Ver Carlos Rafael Urquilla Bonilla, “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en El Salvador: *Requiescat in Pace?*”, artículo circulado en octubre de 2000.

- 2) La aplicación de la amnistía impediría la protección en la conservación y defensa de los derechos de las personas; es decir, que se trata de delitos cuya investigación persigue la reparación de un derecho fundamental. En efecto, entonces, el artículo 1 de la ley de amnistía no se puede aplicar cuando el delito político, común conexo con éste o común cometido por veinte o más personas implica una violación a los derechos humanos.
- 3) En los mismos casos en que es inconstitucional la aplicación del artículo 1 de la ley de amnistía, tampoco se puede aplicar el artículo 4.3 que requiere la extinción de la responsabilidad civil.

En la prensa salvadoreña aparecieron advertencias fuertes sobre los efectos de reabrir el caso de los jesuitas o cualquier otro caso. Se menciona que tampoco ha habido justicia en los casos de funcionarios del gobierno de ARENA, varios alcaldes y otras personas identificadas con la derecha, aparentemente asesinadas por miembros del FMLN³³. Se advierte que al abrir estos casos se podría poner en peligro la paz y la reconciliación política. Poco parece que se ha aprendido de la experiencia chilena, cuando después de tantas advertencias en el sentido de que el intento de enjuiciar a Pinochet podría desestabilizar al país, la Corte Suprema chilena ya le quitó su inmunidad y la transición chilena sigue adelante.

Cabe notar que la decisión de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador viene después de dos decisiones importantes de la Corte Suprema de Honduras respecto de ley de amnistía en ese país. La Corte Suprema de Justicia en Honduras determinó que un tribunal no puede decidir si se aplica o no la ley de amnistía antes de llevar a cabo una investigación de los hechos³⁴. En junio de 2000, la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo sumamente importante sobre la constitucionalidad de los decretos de amnistía, encontrando que, según la Constitución hondureña, solo se puede beneficiar con la amnistía a personas

33 Ver p.e., “Fiscalía reabrirá caso jesuitas”, *El Diario de Hoy*, 25 de octubre de 2000.

34 Corte Suprema de Justicia, República de Honduras, Amparo en Revisión, Caso 58-96, 18 de enero de 1996.

acusadas de delitos políticos y delitos comunes conexos con delitos políticos. Dado que los delitos políticos se limitan a delitos contra el ordenamiento político del Estado, la Corte encontró inconstitucionales los decretos de amnistía que incluyen delitos comunes cometidos por militares, que no pueden ser entendidos como conexos con delitos políticos³⁵.

Las últimas decisiones de los tribunales salvadoreños sugieren que aún si la decisión de la Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que existen límites constitucionales al alcance de la ley de amnistía, la aplicación de la prescripción penal a los casos de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado presenta otro obstáculo a los esfuerzos para buscar la justicia. Hay que ver si la UCA –o peticionarios en otros casos– puede tener éxito en argumentar que el derecho internacional aplicable a El Salvador no permite la prescripción de ciertos delitos, tales como crímenes de guerra o de lesa humanidad. También falta ver si se puede argumentar, con base en el actual Código Procesal Penal, que el período para la prescripción fue suspendido desde que entró en vigencia la ley de amnistía hasta la fecha del último fallo de la Corte Suprema de Justicia, al respecto aclarando que hay casos en los cuales no se puede aplicar la amnistía³⁶. También se puede argumentar que la prescripción no podría correr antes de la firma de la paz, como mínimo, debido a que no había condiciones de seguridad para insistir en procesos judiciales. Por otra parte, en algunos casos, en particular en los de desapariciones forzadas, se puede argumentar que son delitos continuos en los cuales la prescripción no empieza a correr hasta que se encuentre a la persona desaparecida o se establezca su paradero.

35 Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, de 27 de junio de 2000, en el recurso de inconstitucionalidad No 20-99; los considerandos son reproducidos en http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/JC1or-noticias-ho-amnist_a.htm

36 Este argumento ha sido bien elaborado por Carlos Rafael Urquilla en su artículo “La Prescripción Procesal Penal de los Casos Amnistiados: ¿La Supervivencia de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz?” circulado en noviembre de 2000. Se basa en el actual Código Procesal Penal, artículo 37, que establece que el término de la prescripción se suspenderá cuando en virtud de una disposición constitucional o legal, la persecución penal no pueda ser promovida o proseguida; y el artículo 453 que establece que “las disposiciones de este Código se aplicarán desde su vigencia a los procesos futuros, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere cometido el delito o falta”.

Esfuerzos y obstáculos en Guatemala

En Guatemala se publicó el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico el 25 de febrero de 1999³⁷. Las fuertes conclusiones de este informe, incluida la de que el ejército había cometido actos de genocidio contra grupos específicos de la población maya, fueron presentadas en Guatemala en una ceremonia pública muy concurrida y cargada de emoción. A diferencia de El Salvador, la Ley de Reconciliación Nacional en Guatemala era anterior y no derivada del informe de la CEH y explícitamente limitó el alcance de la amnistía, excluyendo ciertos delitos: el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, y los delitos no sujetos a la prescripción según el derecho internacional y nacional vigente en Guatemala³⁸. Y, también diferente de El Salvador, la CEH incluyó dentro de sus recomendaciones la de investigar y enjuiciar a los responsables de los delitos fuera del alcance de la Ley de Reconciliación Nacional. En los Acuerdos de Paz el gobierno del Presidente Alvaro Arzú se había comprometido a proponer un plan de resarcimiento. Compromisos en este sentido fueron incluidos en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y en el artículo 9 de la Ley de Reconciliación Nacional. Según lo acordado, la política de resarcimiento habría de tomar en cuenta las recomendaciones de la CEH al respecto. En efecto, en abril de 1999, la Secretaría de la Paz (SEPAZ) presentó su Programa Nacional de Resarcimiento. Sin embargo, el programa presentado por SEPAZ solo reflejaba una parte de las recomendaciones de la CEH, enfocando más en medidas de asistencia comunitaria e ignorando otros aspectos de las recomendaciones. Faltan aspectos como la planificación de una política activa de búsqueda de desaparecidos y de exhumaciones y medidas para implementar el principio de reparaciones individuales³⁹.

37 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio, Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico* (Guatemala, febrero de 1999), "Conclusiones y Recomendaciones".

38 Ver Margaret Popkin, "Guatemala's National Reconciliation Law: Combating Impunity or Continuing It?", 24 *Revista IIDH* 173, julio-diciembre 1996.

39 MINUGUA, *Quinto Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Verificación de los Acuerdos de Paz de Guatemala* (1º de noviembre de 1999 – 30 de junio de 2000), A/55/175, párr. 16; MINUGUA, *Informe de Verificación: Procedimientos de Exhumación en Guatemala* (1997-2000), párr. 36.

El Presidente Arzú rechazó varias recomendaciones de la CEH y dijo que no compartía la conclusión de que se había cometido genocidio en Guatemala. No obstante, hasta la fecha no se ha hecho un intento serio para cerrar formalmente las posibilidades de buscar la justicia, aunque se ha planteado la posibilidad de una amnistía amplia en varias ocasiones, aparentemente para medir la reacción.

En Guatemala, las ONGs de derechos humanos y organizaciones de familiares han sido muy activas en promover investigaciones de lo ocurrido durante los años del conflicto armado, en promover exhumaciones, y en promover investigaciones judiciales a nivel nacional e internacional sobre las responsabilidades en cuanto a masacres y otras serias violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto. Desafortunadamente, estos esfuerzos siguen encontrando respuestas similares a las del pasado.

Es importante recordar que la Iglesia Católica en Guatemala, por medio del Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), también hizo su propia investigación sobre la violencia y sus efectos⁴⁰. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHA) comenzó esta iniciativa antes de que la CEH empezara su trabajo, como un aporte al proceso de paz y también porque no confiaba que la CEH iba hacer todo lo necesario para dar a conocer las atrocidades cometidas en Guatemala. El proyecto REMHI recopilaba los testimonios de sobrevivientes y logró documentar 422 masacres, de las cuales 406 fueron atribuidas a fuerzas estatales. Su informe, *Guatemala: Nunca Más*, fue presentado al público el día 24 de abril de 1998. Dos días después, Monseñor Juan Gerardi, el coordinador pastoral del esfuerzo y de la ODHA fue asesinado en la entrada de su casa. El asesinato sigue sin esclarecerse, a pesar del hecho de que el Presidente Portillo prometió resolverlo en su discurso inaugural. La ODHA ha hecho esfuerzos para devolver la historia recopilada por el Proyecto REMHI a las comunidades y ha preparado una versión popular del informe.

40 Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, *Guatemala: Nunca Más* (Guatemala, 1998).

Sin duda, el esfuerzo de REMHI dio un respaldo y un impulso importante al trabajo de la CEH.

Una ONG de Estados Unidos, el *National Security Archive*, logró conseguir miles de documentos desclasificados de distintas agencias del gobierno de Estados Unidos que contienen información valiosa sobre las estructuras y los planes militares, incluso de la inteligencia militar guatemalteca, durante gran parte del conflicto armado⁴¹. Documentos adicionales fueron desclasificados por el gobierno de Estados Unidos como un aporte al trabajo de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

Además, en mayo de 1999, ONGs de derechos humanos en Estados Unidos presentaron un documento proveniente de los archivos de la inteligencia militar guatemalteca y que se les había entregado días antes de la presentación del informe de la CEH. En este documento aparecen las fotos de 183 personas que fueron desaparecidas entre 1983 y 1985, con detalles sobre lo que les pasó, muchas veces en clave, confirmando así desde los propios archivos de la inteligencia militar muchas de las denuncias hechas en el momento. Mientras los militares negaron la autenticidad del documento, algunos políticos guatemaltecos sugirieron que esta manera de tratar a personas que, según ellos, fueron militantes de la insurgencia, era inevitable en una guerra de este tipo. Esta valoración niega totalmente la aplicabilidad de las normas del derecho internacional humanitario, al sostener, en efecto, que en tiempos de guerras vale todo y que después de la guerra simplemente hay que perdonar.

El gobierno del actual Presidente, Alfonso Portillo, se ha comprometido a cumplir varias de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Una de las iniciativas más reconocidas en materia de derechos humanos ha sido la decisión del nuevo gobierno de intentar resolver por la vía de la solución amistosa 52 casos pendientes en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: un grupo de 44 casos de ejecuciones sumarias presentado por la CIDH, cinco casos

41 Ver el website del proyecto sobre Guatemala del National Security Archive: http://www.gwu.edu/~nsarchiv/latin_america/guatemala.html

de desapariciones forzadas y los casos de Myrna Mack (asesinada por el ejército en 1990), la masacre de Dos Erres y el asesinato de un niño de la calle por un agente del Estado. En estos casos el Estado se ha comprometido a reconocer su responsabilidad institucional, a impulsar los procesos penales de cada uno de los casos en cuestión, con seguimiento de la CIDH y a buscar la fórmula para reparar a las víctimas o a sus familiares mediante acuerdo con las partes⁴².

En gran parte por iniciativa de las Naciones Unidas y de organizaciones de la sociedad civil, se han hecho varios esfuerzos para dar a conocer las conclusiones y recomendaciones de la CEH, incluso traduciéndolas a siete idiomas mayas. Se han distribuido unos 355,000 ejemplares de las conclusiones y recomendaciones, incluyendo unos 285,000 distribuidos como un suplemento en los diarios en diciembre de 1999. Los otros fueron distribuidos por medio de instituciones como la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), la Procuraduría de Derechos Humanos, las ONGs de derechos humanos y las iglesias. El informe completo consiste de 12 tomos, unas 3,500 páginas y fue publicado meses después de la presentación del informe. Aunque distribuir algo tan extenso resulta difícil, ya se han entregado gratis unos 1,200 ejemplares de la versión completa a oficinas gubernamentales y no-gubernamentales, bibliotecas, universidades, academias de entrenamiento de maestros, partidos políticos y otras instituciones. Además, el informe completo está disponible en disco compacto y en Internet⁴³.

A pesar de las recomendaciones de la CEH y el compromiso del nuevo gobierno guatemalteco de adoptar las acciones legales y administrativas para crear y garantizar el debido funcionamiento del Programa Nacional de Resarcimiento, aún no se ha logrado establecer un plan adecuado. En su discurso inaugural, el Presidente Portillo afirmó que su gobierno colaborará activamente “con las instancias judiciales y entidades de la

42 Declaración de Víctor Hugo Godoy ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Nombre del Gobierno de Guatemala, Washington, D.C., 3 de marzo de 2000.

43 En la web de la Academia Americana para el Avance de las Ciencias, la cual también preparó el disco compacto. <http://hrdata.aaas.org/ceh/index.html>

sociedad civil con el propósito de iniciar un proceso de investigación para esclarecer el destino final de las víctimas”. En los lineamientos estratégicos de SEPAZ para el periodo 2000-2004, se incluye la readecuación del Programa Nacional de Resarcimiento y la creación de la Comisión para la Paz y la Concordia. Lo que existe actualmente son algunos programas piloto de asistencia a víctimas de violaciones a los derechos humanos que atienden comunidades con población altamente afectada por la violencia, que viven en situación de extrema pobreza y que además no han sido beneficiadas anteriormente por programas de asistencia. Estos programas están dirigidos a las áreas de educación, salud, vivienda, infraestructura, exhumaciones y dignificación de víctimas. Según MINUGUA, los beneficiarios tienen una apreciación positiva de los programas piloto “como medidas de reparación de las pérdidas sufridas durante el enfrentamiento armado, pero no los vinculan con el perdón y la reconciliación”. Por eso –recalca MINUGUA–, “Es importante que la redefinición del Programa Nacional de Resarcimiento incorpore las dimensiones faltantes”⁴⁴.

En noviembre de 1999, la *Comisión de Acompañamiento*⁴⁵, la cual está encargada de promover el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, presentó al presidente del Congreso un anteproyecto de ley previamente consensuado con organizaciones de la sociedad civil, para el establecimiento de la Comisión para la Paz y la Concordia. En cumplimiento de una de las recomendaciones de la CEH, esta Comisión tendría un papel clave en el seguimiento de varias de esas recomendaciones. Hasta la fecha, el nuevo Congreso instalado en enero de 2000 no ha aprobado la propuesta, la cual fue presentada al Congreso anterior. Entre sus responsabilidades, la Comisión propuesta hubiera jugado un papel esencial en temas tan importantes como políticas integrales de búsqueda de desaparecidos y exhumaciones. En esta área, la única iniciativa ya en marcha es una campaña de identificación y ubicación de cementerios clandestinos, rea-

44 MINUGUA, *Quinto Informe del Secretario General*, A/55/175 párr. 18.

45 La Comisión de Acompañamiento está compuesta por representantes de las partes en las negociaciones – el gobierno guatemalteco y la URNG, cuatro ciudadanos respetados invitados por las partes, un representante del Congreso, representantes de sectores claves (incluso los empresarios y los indígenas) y el jefe de MINUGUA quien no tiene voto.

lizada por la SEPAZ como parte del programa piloto de asistencia a víctimas en Huehuetenango y Alta Verapaz. El Congreso ha aprobado establecer el 25 de febrero como el Día de las Víctimas de la Violencia.

La CEH documentó 669 masacres; más del 70% de éstas tuvieron lugar entre 1981 y 1982. La CEH notó que la gran mayoría de las víctimas fueron indígenas mayas y que los responsables, principalmente agentes del Estado, utilizaron “métodos cuya crueldad causa horror en la conciencia moral del mundo civilizado”⁴⁶. Sin embargo, hasta la fecha solo se ha logrado una condena en uno de estos casos: la masacre del Río Negro. En este caso tres ex-patrulleros civiles indígenas fueron condenados a muerte en 1999, pena que fue reducida a prisión inmutable por la Sala de Apelaciones. En otro caso de asesinatos múltiples en la comunidad de Tuluche, Chiche, después de tres juicios finalmente se logró la condena de un excomisionado militar en noviembre de 1997⁴⁷. En el caso del asesinato de la antropóloga Myrna Mack, su hermana, Helen Mack, ha encontrado innumerables retrasos de la justicia en su lucha incansable para enjuiciar y sancionar a los altos militares que están sindicados como los autores intelectuales del crimen.

El caso de la masacre de Dos Erres, en el cual unas 200 personas fueron ejecutadas por el ejército en diciembre de 1982, es uno de los casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que el gobierno actual ha buscado resolver por medio de la vía de una solución amistosa. La Asociación de Familiares de Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA, ha representado a las víctimas en este caso. Después del acuerdo en la CIDH se logró tomar las declaraciones de dos testigos militares que estuvieron presentes el día de los hechos. El

46 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio, Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico* (Guatemala, febrero de 1999), “Conclusiones y Recomendaciones”, párr. 85.

47 Los tribunales de sentencia de Quiché y Sololá habían dictado sentencias absolutorias que fueron apeladas por el Ministerio Público y el querellante adhesivo y anuladas por la Sala de Apelaciones de Antigua. Fue el Tribunal de Sentencia de Totonicapán el que finalmente emitió la sentencia condenatoria en contra de Cándido Noriega. Ver *Suplemento al Décimo Informe sobre Derechos Humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Casos de Violaciones a los Derechos Humanos*, párr. 191-204.

Ministerio Público arregló la salida de Guatemala de estos testigos después de que rindieron sus declaraciones en el juzgado y les ha conseguido asilo en otro país. En el marco de los acuerdos de solución amistosa de casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2000 el gobierno acordó crear la Comisión Especial de Búsqueda e Identificación de Familiares y Víctimas de la Masacre de Dos Erres. También se comprometió a resarcir a los familiares de las víctimas.

El Ministerio Público, encargado por la ley para iniciar investigaciones, generalmente no cumple con sus responsabilidades en esta área. La investigación de la masacre de Dos Erres es excepcional en este sentido. Aún cuando grupos de familiares u ONGs de derechos humanos piden una exhumación o que se abra un proceso penal, el Ministerio Público no ha respondido adecuadamente. Las investigaciones generalmente no avanzan y el Ministerio Público simplemente no cumple con su responsabilidad de promover la investigación del delito. Las investigaciones adolecen de una serie de deficiencias, entre las cuales se puede destacar una falta de voluntad y demoras excesivas e injustificadas⁴⁸. Algunos imputados en casos de masacres han buscado la protección de la Ley de Reconciliación Nacional, pero, como señala MINUGUA, “En tanto los graves delitos se hayan cometido contra hombres, mujeres y niños no combatientes, fuera del enfrentamiento armado y sin relación racional y objetiva con los fines de las partes enfrentadas, no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Reconciliación Nacional y, por ende, no procede la extinción de la responsabilidad penal”⁴⁹. Los pocos casos de masacres que están en etapa de investigación han tenido el beneficio –y la necesidad– de los esfuerzos de querellantes adhesivos⁵⁰ para impulsar las investigaciones.

48 Ver MINUGUA, *Informe de Verificación, Procedimientos de Exhumación en Guatemala* (1997-2000), párr. 46.

49 *Ibidem.*, párr. 24.

50 Según el artículo 116 del Código Procesal Penal no sólo la víctima o persona damnificada puede ejercer este rol, sino también cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos en casos en los cuales funcionarios o empleados públicos están acusados de violaciones de derechos humanos o de abusos de autoridad.

A diferencia de El Salvador, en Guatemala ha habido muchos esfuerzos para llevar a cabo exhumaciones, con la asesoría de ONGs de derechos humanos y organizaciones de familiares. Las denuncias de cementerios clandestinos aumentaron notablemente después de la publicación del informe REMHI y el informe de la CEH. Cabe destacar que a diferencia de El Salvador, se ha logrado formar varios grupos no-gubernamentales de antropólogos forenses guatemaltecos para llevar a cabo las exhumaciones⁵¹. En muchos lugares, los sobrevivientes han pedido exhumaciones, pero no han querido complementarlas con intentos de procesos judiciales. La reticencia a emprender un proceso penal se atribuye a veces al temor, porque se tiene que convivir con los victimarios ante la justificada desconfianza en el sistema judicial. En algunas comunidades afectadas, ni están dispuestos a pedir una exhumación, mucho menos un proceso penal.

MINUGUA ha recibido numerosas denuncias de amenazas contra ONGs vinculadas a procesos de exhumaciones. En agosto de 2000, un investigador del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, CALDH, fue secuestrado en Chimalteango, golpeado, interrogado, drogado y finalmente dejado en un cementerio. Sus atacantes lo interrogaron sobre la exhumación de un cementerio clandestino donde se encontraban los restos de las víctimas de una masacre cometida por el ejército en 1982 en el pueblo de Chipastor. Le preguntaron cómo se había podido comprobar que las balas que mataron a las víctimas provenían del ejército. También fue forzado a llevar a sus atacantes a la oficina de CALDH en San Martín Jiloteque, la cual fue allanada para buscar información. Ante el protagonismo de las ONGs en Guatemala, se ha visto un preocupante recrudecimiento de intimidaciones y amenazas dirigidas a personas involucradas en investigaciones, exhumaciones y esfuerzos para buscar justicia⁵².

51 *Ibidem.*, párr. 117-120.

52 David González, "Rights in Guatemala Still at Risk", *The New York Times*, 5 de noviembre de 2000; Pedro Pop Barillas y Olga López Ovando, "Inseguridad: Agrupaciones pro Derechos Humanos implantan medidas de prevención por atentados", *La Prensa Libre*, 14 de noviembre de 2000.

A pesar de estas intimidaciones contra las ONGs de Guatemala, ellas están haciendo varios esfuerzos para cumplir con la recomendación de la CEH en lo relativo a la justicia, señalando a los máximos responsables como también lo sugirió la CEH. Dentro del país, hay nuevos esfuerzos en estrecha coordinación con los sobrevivientes y testigos, en los cuales se trata de empujar y buscar la colaboración del Ministerio Público.

En este marco, el 3 de mayo de 2000 la Asociación Reconciliación para la Justicia, compuesta de sobrevivientes de masacres y asesorada por el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, CALDH, denunció ante un tribunal guatemalteco a los generales retirados Fernando Romeo Lucas García, entonces jefe del Estado; Luis René Mendoza Palomo, su Ministro de Defensa, y Manuel Benedicto Lucas García, entonces jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, por su responsabilidad por genocidio, delitos contra los deberes humanitarios, incluyendo actos inhumanos en contra de la población civil por una serie de hechos ocurridos entre octubre de 1981 y marzo de 1982, los últimos seis meses del gobierno de Lucas García. La Asociación Reconciliación para la Justicia incluye sobrevivientes de ataques masivos contra la población civil en las regiones de Ixil e Ixcán de El Quiché y en Rabinal, Baja Verapaz. Citan nueve masacres ocurridas en estos lugares durante el período en referencia, en las cuales unas 725 personas perdieron sus vidas. Además, en el curso de estos ataques personas fueron torturadas, incluyendo la violación de mujeres; otras personas recibieron lesiones físicas o mentales; otras fueron secuestradas; innumerables personas fueron desplazadas y bienes de propiedad personal y cultural de las comunidades y los medios de supervivencia fueron destruidos⁵³. Reconociendo la imposibilidad de someter a la justicia a todos los implicados en actos ilegales durante el conflicto armado, los peticionarios optaron por intentar llevar a juicio a las personas que planificaron, ordenaron y proporcionaron las medidas e instrumentos de destrucción. En este nuevo caso presentado en Guatemala, que ahora está asignado a un fiscal específico, la justicia guatemalteca tiene una gran oportunidad para mostrar una capacidad que hasta ahora no ha mostrado y tomar un paso

53 Ver información en la web de CALDH: <http://www.caldh.org>.

importante para cumplir las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

Frente a la historia de impunidad en Guatemala, otras personas han tomado la decisión de buscar la justicia fuera del país. En 1999, siguiendo el ejemplo de los casos sobre hechos en Argentina y Chile, la premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú Tum interpuso una querrela criminal ante la justicia española por los crímenes de genocidio, tortura y terrorismo de Estado⁵⁴. La amplia demanda se basa en gran parte en el informe de la CEH. Para pedir a la justicia española que ejerza la jurisdicción universal sobre la materia, la demanda relata las dificultades encontradas en esfuerzos para conseguir justicia en Guatemala⁵⁵. Varios familiares de víctimas y organizaciones guatemaltecas y de otros países se han sumado a la acción.

Inevitablemente, hay una cierta tensión entre los esfuerzos para buscar la justicia en Guatemala y los esfuerzos en España. CALDH enfatiza que las estrategias de procesos domésticos y extranjeros no son incompatibles: “No hay ninguna prohibición de tener dos procesos penales en dos países en contra del mismo acusado para el mismo delito – lo que sí es prohibido es procesar a alguien otra vez si el acusado ya ha sido condenado o absuelto en un juicio sobre el mismo delito”.

La demanda presentada en España cita algunos casos ejemplares que tienen relación con la familia de Rigoberta Menchú y con ciudadanos españoles. Primero, hace referencia a la matanza en la embajada de España en Guatemala ocurrida el 31 de enero de 1980, cuando fuerzas del Estado intentaron desalo-

54 *Justicia Universal por el Genocidio en Guatemala*, Demanda presentada por la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú Tum ante la Audiencia Nacional de España el 2 de diciembre de 1999 (Guatemala: Fundación Rigoberta Menchú Tum, marzo de 2000); causa 331/99 en la Audiencia Nacional de España.

55 Hace referencia al caso del asesinato en 1990 de la antropóloga Myrna Mack en el cual el esfuerzo para enjuiciar a los autores intelectuales, altos militares, ha encontrado una serie de obstáculos; al caso de la masacre cometida por una patrulla del ejército contra personas retornadas en la finca Xamán en 1995 en el cual, entre otras arbitrariedades, una jueza recibió intentos de soborno y amenazas y la Corte Suprema recientemente ordenó un nuevo juicio; y a la investigación del asesinato de Monseñor Gerardi que ha sido caracterizada por una investigación inicial sumamente deficiente y amenazas e intimidaciones contra jueces, fiscales, testigos y miembros de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado.

jar a la fuerza a un grupo de personas –incluyendo al padre de la señora Menchú– que había ocupado la embajada para protestar por la represión del ejército. Por el incendio que se produjo y heridos asesinados posteriormente, 39 personas perdieron la vida. La denuncia también incluye la desaparición forzada de la madre y un hermano de Rigoberta Menchú, la detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial de otro hermano y los asesinatos de cuatro sacerdotes españoles en Guatemala.

La petición original nombra a ocho imputados incluyendo a tres ex-jefes de Estado, los generales Fernando Romeo Lucas García (de 1978 a marzo de 1982), José Efraín Ríos Montt (marzo de 1982 a agosto de 1983 y actual presidente del Congreso) y Oscar Humberto Mejía Victores (de agosto de 1983 a enero de 1986). Los otros acusados fueron el Ministro de Defensa y el jefe del Estado Mayor de la Fuerza Armada en el gobierno de Lucas García, el Ministro de Gobierno y dos oficiales de la Policía del mismo régimen. La demanda abarca crímenes cometidos durante todo el período incluido dentro del informe de la CEH, 1962-1996, documentándose con las conclusiones y recomendaciones de los informes de la CEH y del proyecto REMHI.

A raíz de esta denuncia, uno de los abogados defensores de los militares implicados en la masacre de Xamán, en la cual Rigoberta Menchú había actuado como querellante adhesivo, la demandó penalmente por haber atentado contra la integridad e independencia del Estado, por violación a la Constitución y por omisión de denuncia. A finales de 2000, esta denuncia por traición a la patria se encontraba todavía bajo investigación en el Ministerio Público.

El 27 de marzo de 2000 el juez Guillermo Ruiz Polanco de la Audiencia Nacional en España admitió la denuncia y el Ministerio Fiscal interpuso una apelación de esta decisión. En diciembre de 2000, el pleno de la Sala Penal de la Audiencia Nacional aceptó el recurso de la Fiscalía, básicamente sosteniendo que no se había comprobado la imposibilidad de conseguir justicia en Guatemala, aduciendo que la Ley de Reconciliación Nacional en Guatemala, a diferencia de las leyes en Chile y en Argentina, no constituye una amnistía general. Es

cierto que no todos los crímenes cometidos durante el conflicto armado en Guatemala han sido amnistiados, pero la larga historia de impunidad y la pobre historia de la justicia indican otra realidad. Si las instituciones de justicia en Guatemala hubieran mostrado más independencia y capacidad para hacer justicia en este tipo de casos, no se hubiera sentido la necesidad de recurrir a instancias internacionales. La Fundación Rigoberta Menchú Tum ha anunciado su intención de seguir insistiendo en la aplicabilidad de la jurisdicción universal en el caso de Guatemala y, por consiguiente, de apelar este fallo.

Si se logra avanzar en los esfuerzos actuales para enjuiciar a los máximos responsables de genocidio y crímenes de lesa humanidad en Guatemala, representaría una nueva etapa para la justicia que mostraría una ruptura con la historia de impunidad y abriría nuevas posibilidades para conseguir justicia dentro del país.

Conclusiones

Este breve recorrido por algunos de los acontecimientos y esfuerzos en El Salvador y Guatemala después del trabajo de las respectivas comisiones de la verdad, indica que queda casi todo por hacer para cumplir con los derechos a la verdad, a la justicia y a una justa reparación. El gobierno salvadoreño y una gran parte de la clase política –no solo de la derecha–, se oponen a esfuerzos renovados para establecer la verdad y conseguir justicia, tildándolos de esfuerzos para desestabilizar el proceso de paz. Sin embargo, el derecho internacional y ahora el derecho constitucional son cada vez más claros en garantizar los derechos de las víctimas a buscar justicia. Lo que está sucediendo ahora en Argentina y Chile y en los tribunales internacionales establecidos en los últimos años, es sumamente pertinente para El Salvador y Guatemala.

El hecho de que la Corte Suprema de Justicia de El Salvador pueda ahora emitir una decisión dejando claro que la potestad política de otorgar una amnistía está sujeta a limitaciones constitucionales, es un avance importante para la consolidación de un Estado de derecho en El Salvador. Que este avance se pueda convertir en un paso real hacia el conocimiento de la

verdad y hacia el logro de la justicia, va a depender mucho de la capacidad de la sociedad civil y especialmente de la comunidad jurídica de El Salvador para tomar la resolución de la Corte Suprema y aplicarla adecuadamente en casos individuales.

También implicaría enfrentar la barrera de la prescripción. Aún si se logra superar estos obstáculos legales, ello no quiere decir que va a haber miles de juicios. Por una parte, es probable que mucha gente no opte por iniciar un proceso penal, por una variedad de razones. Por otra parte, se nota en los casos actuales en los dos países una marcada tendencia a demandar a los máximos responsables. Hay que resaltar en este marco los esfuerzos para lograr el enjuiciamiento de los autores intelectuales del caso *Jesuitas* y también la importancia de los esfuerzos para buscar a los niños desaparecidos durante la guerra.

En Guatemala, el proceso de paz lleva menos años y, por varias razones, parece mucho menos consolidado. La buena voluntad expresada por el gobierno de Alfonso Portillo para cumplir con las recomendaciones de la CEH se ha visto obstaculizada por el poder que tienen algunos de los responsables de las violaciones masivas ocurridas en Guatemala. El valor y la creatividad de la sociedad civil se ven enfrentados y amenazados con las intimidaciones y ataques crecientes y con un sistema de justicia hasta ahora incapaz de dar una respuesta adecuada a la realidad de las atrocidades cometidas en Guatemala. Por un lado, esto hace suponer que algunos de los responsables realmente temen la posibilidad de un proceso judicial. Lo preocupante es que ante este temor se reaccione con las mismas tácticas intimidatorias usadas en años pasados.

Se espera que la presión política y moral del caso en España y los esfuerzos concertados de la Asociación Reconciliación para la Justicia en Guatemala, ayudarán a dar valor al Ministerio Público y a los tribunales en Guatemala, como ocurrió en Chile. Y se espera que la iniciativa del gobierno actual en los casos ante la CIDH también dará un nuevo impulso hacia la justicia en Guatemala. Lo que se ha logrado hasta ahora en términos de exhumaciones, conocimiento de la verdad y búsqueda de la justicia, se debe más que todo a iniciativas de la sociedad civil en Guatemala. Es urgente que las instituciones

de justicia y otras autoridades empiecen a asumir sus responsabilidades en estos esfuerzos imprescindibles para la consolidación de la paz en Guatemala.

En ambos países hay bases para la esperanza y también para la desesperanza. Lo que sí está claro, especialmente tomando en cuenta las experiencias de Argentina y Chile, es que, a pesar de lo que expresan muchos políticos de ambos países, no se ha escrito todavía el último capítulo sobre los esfuerzos para establecer la verdad y conseguir la justicia en El Salvador y en Guatemala.